

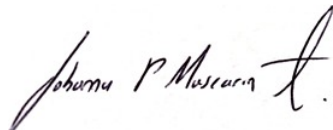
CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, desde el mes de enero del año en curso la abogada KELLY NATALIA MEJÍA RENDON aportó por medio de correo electrónico contestación de la demanda en nombre de los ejecutados; sin embargo, los poderes no tienen presentación personal ni cumplen con la formalidad que en su momento exigía el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Por otro lado, la parte demandante allegó constancias de diligencia de notificación por aviso realizada a los demandados.

No se había pasado a Despacho para resolver, en espera de que fueron aportadas las constancias del envío de las citaciones.

El apoderado de la ejecutante solicitó se de agilidad al proceso.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por el apoderado de la COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL – COOPSOCIAL, demandante dentro de este proceso ejecutivo adelantado en contra de los señores YULIANA GONZÁLEZ, JORGE ANDRÉS ZULUAGA VELASQUEZ Y JOSÉ FERNANDO ACOSTA.

Considera el apoderado de la COOPERATIVA demandante que estas dadas las condiciones para proferir auto en el que se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados; sin embargo, observa el despacho que son dos las situaciones que impiden que se proceda de conformidad, veamos:

1. La parte demandante allegó constancias del aviso notificadorio enviado a los demandados; no obstante, en el expediente no hay evidencias del envío de las citaciones conforme a lo previsto por el artículo 291 del C.G.P, como requisito previo para el envío de los avisos.
2. Los poderes allegados por la abogada que dice actuar en nombre y representación de los demandados no cumplen las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que los mismos presuntamente fueron otorgados, o del artículo 74 del CGP, veamos:

Es decir, no fueron adjuntados los mensajes de datos mediante los cuales se otorgaron los poderes a la apoderada; tampoco fueron remitidos directamente al Despacho por los otorgantes a través de mensaje de datos con la sola antefirma.

No tienen la constancia de presentación personal ante notario público ante la Oficina de Apoyo Judicial.

En consecuencia, antes de realizar pronunciamiento alguno frente al reconocimiento de personería adjetiva y de dar traslado a las excepciones formuladas, se REQUIERE a los demandados y se INSTA a la profesional en derecho para que alleguen los poderes otorgados de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020 o en la forma prevista por el mencionado artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d2e3333ddd13efc499f206516f043c0e3e6631a59045563dac29714cc99bd3**

Documento generado en 27/07/2022 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>